



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE  
COOPERACION E INTERCAMBIO DE  
BIENES EN LAS AREAS CULTURAL,  
EDUCACIONAL Y CIENTIFICA.

ALADI/AAP/A14TM/2.1  
31 de marzo de 1997

Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Cuba, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, convienen modificar el Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica (AAP/A14TM/2), en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 19.- Modificar los Artículos 2, 3, 5, 7, 11 y 14 del Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de Bienes en las áreas Cultural, Educacional y Científica (AAP/A14TM/2), los que quedarán redactados de la siguiente forma:

*Amor*  
"Artículo 20.- Los países signatarios convienen la"  
"libre circulación de los materiales y elementos"  
"culturales, educativos y científicos, obras de"  
"arte, objetos de colección y antigüedades, que se "  
"registran en los Anexos "A" y "B" del presente "  
"Acuerdo, originarios de sus respectivos territo-"  
"rios y cumplan con las condiciones que se "  
"consignan en dichos anexos."

*AM*  
"Los Ministerios de Educación y Cultura o los Res-"  
"ponsables de las Políticas Culturales, del país"  
"exportador, deberán certificar que los materiales"  
"y elementos culturales, educativos y científicos"  
"comprendidos en el Anexo "A", reúnen las siguien-"  
"tes condiciones:"

*AM*  
"a) tener por objeto instruir, informar o difundir"  
"el conocimiento;"

*AM* *AM* *AM* *AM*

"b) ser representativos, auténticos y verídicos; y"

"c) tener calidad técnica adecuada al uso a que se destinan."

"Artículo 39.- La libre circulación a que se refiere el Artículo anterior consistirá en la exoneración total de los gravámenes y restricciones no arancelarias vigentes en los países signatarios, aplicados a la importación o en ocasión de la misma con respecto a los bienes comprendidos en los referidos Anexos."

"Ninguna disposición del presente Acuerdo, será interpretada como impedimento para la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico."

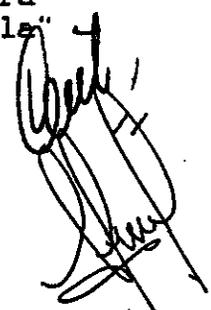
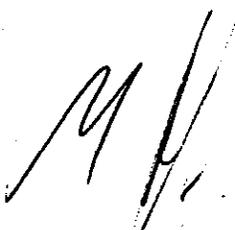
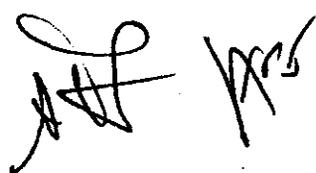
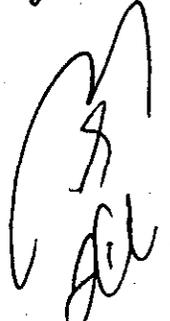
"Artículo 59.- Los bienes comprendidos en el Anexo "A" se considerarán originarios de los países miembros por el hecho de ser producidos en sus respectivos territorios y cumplan con las condiciones que se registran como observaciones en el referido Anexo."

"Los bienes comprendidos en el Anexo "B" se considerarán originarios de los países miembros siempre que hayan sido editados o impresos en sus respectivos territorios, por cuenta y orden de sus autores, cualquiera fuera su nacionalidad, o con su autorización conforme al ordenamiento jurídico interno de cada una de las Partes."

"Artículo 79.- Los autores nacionales de cualquiera de los países miembros gozarán de la misma protección de derechos de autor que dichos países conceden en su territorio a las obras de sus propios autores nacionales, a reserva de las excepciones previstas en el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), de la OMC; en el Convenio de París (1967); en el Convenio de Berna (1971) y en la Convención de Roma, respectivamente."

"Artículo 119.- El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de los países Latinoamericanos y del Caribe, no miembros de la Asociación, previa negociación con los países miembros del Acuerdo."

"La adhesión se formalizará mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente que entrará en vigor treinta días después de su depósito en la Secretaría General."



"Artículo 140.- Los beneficios derivados del Acuerdo" "do alcanzarán exclusivamente a los países que lo" "hayan puesto en vigor, en sus respectivos territo-" "rios, incluso administrativamente, en todos sus" "términos."

"Asimismo, las partes se comprometen a otorgar los" "beneficios resultantes del Acuerdo solamente a" "aquellos países signatarios que lo hayan puesto en" "vigor en toda su extensión."

Artículo 29.- Modificar la composición del Anexo que contiene los productos beneficiados por el programa de liberación del Acuerdo, en la forma que lo consigna el presente Protocolo (Anexos "A" y "B") registrando, al mismo tiempo, la clasificación NALADISA que corresponde a dichos productos conforme lo dispone la Resolución 140 del Comité de Representantes.

Artículo 39.- Dejar sin efecto las limitaciones referidas a la nacionalidad del autor y al tipo de encuadernación, establecidas con relación a los bienes comprendidos en el Capítulo 49 de la NALADISA, consignados en el actual Anexo "B" del Acuerdo.

Artículo 49.- Incorporar al programa de liberación de este Acuerdo (Anexo "B"), las películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos), clasificados en el ítem 3705.10.00 de la NALADISA.

Artículo 59.- Registrar como Acuerdo Regional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Tratado de Montevideo 1980, el Acuerdo de Alcance Parcial de Cooperación e Intercambio de bienes en las áreas Cultural, Educacional y Científica, en virtud de las adhesiones negociadas oportunamente por la República de Bolivia, la República de Chile, la República del Ecuador y la República del Paraguay

La Secretaría General adoptará las providencias que estime necesarias a esos efectos.

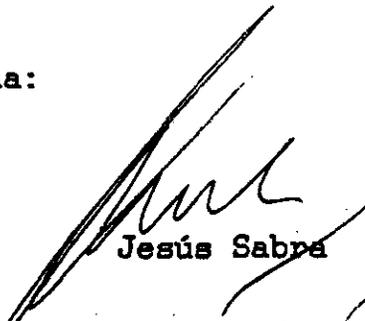
Artículo Transitorio.- Encomendar a la Secretaría General la consolidación del texto del Acuerdo original de "Cooperación e Intercambio de Bienes en las Areas Cultural, Educacional y Científica" y las disposiciones del presente Protocolo Adicional.

*[Handwritten signature]*

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

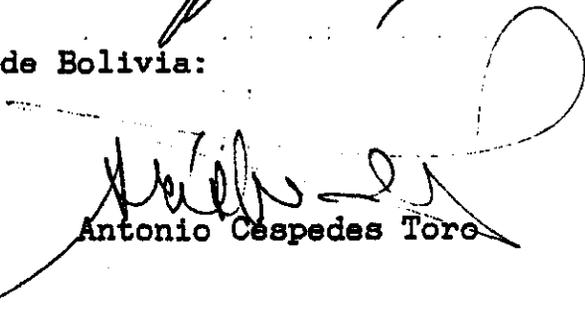
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:



Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República de Bolivia:



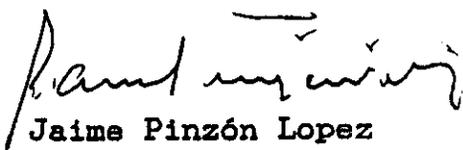
Antonio Cespedes Toro

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:



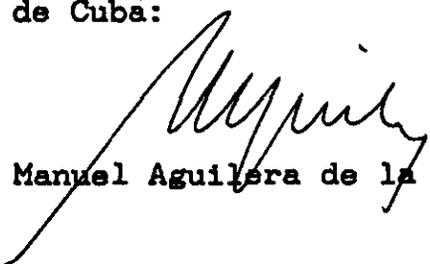
José Artur Denot Medeiros

Por el Gobierno de la República de Colombia:



Jaime Pinzón Lopez

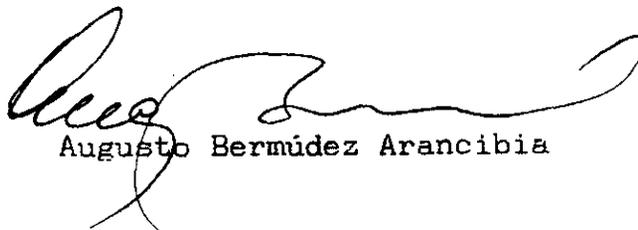
Por el Gobierno de la República de Cuba:



Manuel Aguilera de la Paz

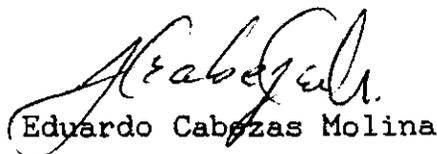
//

Por el Gobierno de la República de Chile:



Augusto Bermúdez Arancibia

Por el Gobierno de la República del Ecuador:



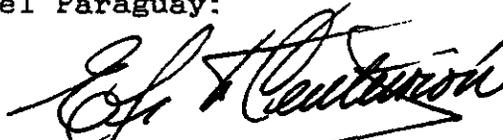
Eduardo Cabezas Molina

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:



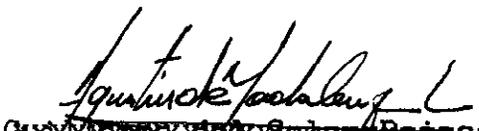
Rogelio Granguillhome

Por el Gobierno de la República del Paraguay:



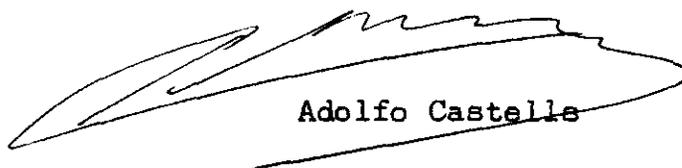
Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República del Perú:



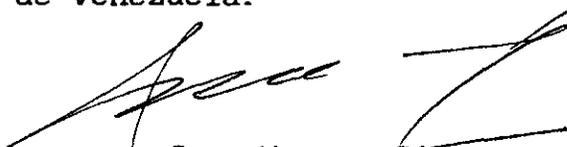
~~Agustín de Madalengoitia Gutiérrez~~  
Agustín de Madalengoitia Gutiérrez

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:



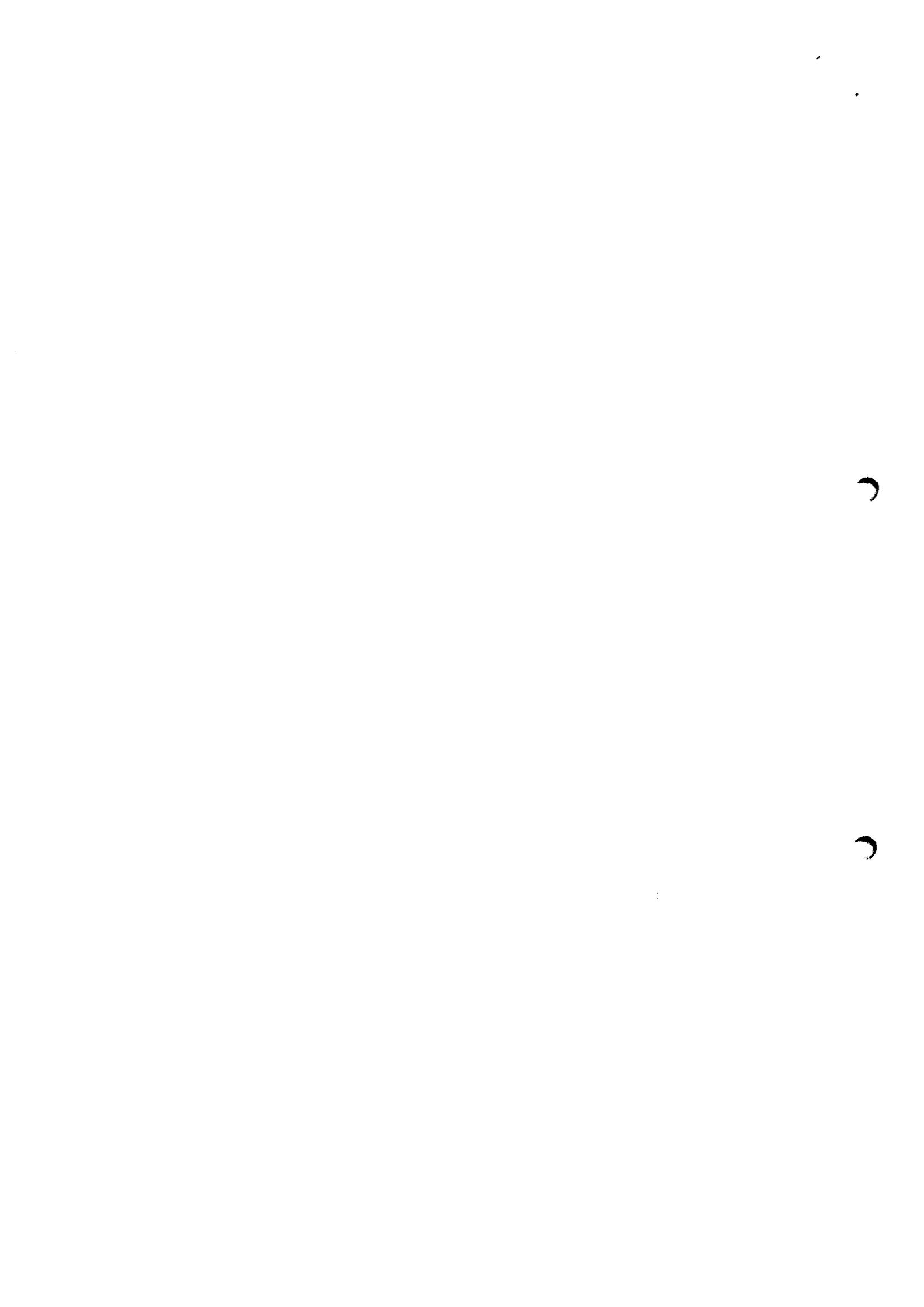
Adolfo Castelle

Por el Gobierno de la República de Venezuela:



Juan Moreno Gómez

NOTA: Por Acta de Rectificación de fecha 17 de febrero de 1997, se registró la designación del señor Agustín de Madalengoitia Gutiérrez como Plenipotenciario para la suscripción del presente Acuerdo. *Agustín* //



ANEXO "A"

| NALADI/SA  | GLOSA   | OBSERVACIONES  |
|------------|---|--|
| 3706       | Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente   |  |
| 3706.10    | - De anchura superior o igual a 35 mm.  |  |
| 3706.10.10 | Con impresión de imágenes, positivas policromas   | Exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario  |
| 3706.10.90 | Las demás   | Exclusivamente educativas y científicas, con impresión de imágenes, positivas monocromas, sin contenido publicitario |
| 3706.90    | - Las demás   |  |
| 3706.90.10 | Con impresión de imágenes, positivas policromas   | Exclusivamente educativas y científicas, sin contenido publicitario  |
| 3706.90.90 | Las demás   | Exclusivamente educativas y científicas, con impresión de imágenes, positivas monocromas, sin contenido publicitario |
| 8524       | Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o para grabaciones análogas, grabados, incluidas las matrices y los moldes galvánicos para la fabricación de discos, pero con exclusión de los productos del Capítulo 37 |                                 |

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones across the bottom.]*



| NALADI/SA  | GLOSA   | OBSERVACIONES   |
|------------|---|---|
| 9702.00.00 | Grabados, estampas y litografías originales   | De artistas nacionales vivos  |
| 9703.00.00 | Obras originales de estatuaria o de escultura, de cualquier materia   | De artistas nacionales vivos  |
| 9704.00.00 | Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, artículos franqueados y análogos, obliterados, o bien sin obliterar que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino |   |
| 9705.00.00 | Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, de botánica, de mineralogía, de anatomía, o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático                                   | El país de origen podrá regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico            |
| 9708.00.00 | Antigüedades de más de cien años  | El país de origen podrá prohibir o regular sus exportaciones por motivos de defensa o preservación del patrimonio histórico o artístico |

*[Handwritten signatures and scribbles]*



ANEXO "B"

| NALADI/SA  | GLOSA  | OBSERVACIONES  |
|------------|--|--|
| 3705       | Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes) |  |
| 3705.10.00 | - Para la reproducción offset  | Películas fotográficas procesadas, con contenido editorial (fotolitos)   |
| 4901       | Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas                                    |  |
| 4901.10.00 | - En hojas sueltas, incluso plegadas   | Libros técnicos, científicos y de enseñanza<br>Libros litúrgicos<br>Libros en sistema Braille y semejantes<br>Otros libros<br>Folletos e impresos similares con texto de contenido científico o literario, sin menciones publicitarias |
|            | - Los demás:   |  |
| 4901.91.00 | -- Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos   |  |
| 4901.99.00 | -- Los demás.  | Libros técnicos, científicos y de enseñanza<br>Libros litúrgicos<br>Libros en sistema Braille y semejantes<br>Otros libros   |

*[Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including 'S', 'J', 'M', 'A', 'E', 'P', 'B', and '11']*



---

| NALADI/SA | GLOSA | OBSERVACIONES |
|-----------|-------|---------------|
|-----------|-------|---------------|

---

4911            Los demás impresos, incluidas  
                 las estampas, grabados y foto-  
                 grafías

- Los demás:

4911.91.00    -- Estampas, grabados y foto-  
                 grafías

Que contengan escenas o  
motivos típicos del país  
de origen pero sin mencio-  
nes publicitarias

*[Handwritten signatures and marks]*

-----

*[Handwritten signature]*